



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000133-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371146 - 1]

VISTO:

Solicitud con registro N° 097 de fecha 12 de enero 2024, presentada por **LUIS FERNANDO LUZON JACINTO**; mediante la cual solicita se le otorgue permiso de pesca no embarcado, y el Informe N° 093-2024-LAMB/CMR, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;
2. Que, los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores;
3. Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g);
4. El señor LUIS FERNANDO LUZON JACINTO (en adelante el administrado), consigna ser integrante de la Asociación Pimenteleña de Pescadores en caballito de totora y describe las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar como son cordel N° 60 con anzuelos N° 13 y N° 14, y nasas; asimismo señala los recursos hidrobiológicos y sus cantidades a extraer y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Registro	Nombres y apellidos	DNI/RUC	Dirección
1	097	Luis Fernando Luzón Jacinto	16588002/ 10165880027	Calle Túpac Amaru 363- Pimentel

Zonas de pesca	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Playas de Pimentel y Santa Rosa.	Mojarrilla, <i>Stellifer minos</i>	30
	Suco, <i>Paralonchurus peruanus</i>	30
	Cangrejo, <i>Platyxanthus orbigny</i>	50
	Bagre, <i>Galeichthys peruvianus</i>	30

5. Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA y Oficio N° 00002278-2023-PRODUCEDGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en Zona sur, plenamente explotado y Zona norte-centro, en recuperación, y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);
6. Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000133-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371146 - 1]

autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

7. Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;
8. Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC;
9. El administrado tiene RUC N° 10165880027 con actividad principal Pesca, explotación criadero de peces en condición de contribuyente activo y situación de habido;
10. Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)";
11. De acuerdo al Informe N° 093-2024-LAMB/CMR de fecha 15 de mayo de 2024, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado;
12. De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007- PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB.PR, y;
13. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR PERMISO de pesca para pescadores no embarcado al señor **LUIS FERNANDO LUZON JACINTO**, integrante de la Asociación Pimenteleña de pescadores en caballito de totora, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Zonas de pesca	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
Playas de Pimentel y Santa Rosa.	Mojarrilla, <i>Stellifer minos</i>	30
	Suco, <i>Paralonchurus peruanus</i>	30
	Cangrejo, <i>Platyxanthus orbigny</i>	50
	Bagre, <i>Galeichthys peruvianus</i>	30

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000133-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515371146 - 1]**

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor o de mayor escala.

Artículo 3°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque(www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ROLANDO GUSTAVO TIPARRA TORRES
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC. Y CONTROL PESQUERO (E)
Fecha y hora de proceso: 27/05/2024 - 14:07:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>